



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Cecilia Córdoba Rincón
Demandado	Hros. De Gustavo Reyes Guzmán
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00147-00
Providencia	Auto interlocutorio # 166
Decisión	Decreta terminación de proceso

Luego de surtido el traslado, del desistimiento de la demanda presentado por parte de la actora CECILIA CORDOBA RINCÓN mediante auto de sustanciación #116 proferido por este despacho el 03 de marzo de 2022 y cumpliendo con el termino para su pronunciación, las partes demandadas manifiestan acuerdo con el mismo y solicitan el archivo del proceso y que no se condene en costas a las partes. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a resolver.

En conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso se encuentra que “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*” en este sentido se adecua la pretensión manifestada por la parte actora a derecho, debido a que en el presente proceso no se ha proferido sentencia.

Referente al pronunciamiento manifestado por las partes demandadas, expresan acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, solicitando archivo y petición de no condena en costas, al respecto el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso establece que:

*Quando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas** (negrilla realizada por el Despacho)*

En este sentido vencido el término concedido y la manifestación expresada por las partes demandadas, observa este Despacho que no habrá condena en costas debido a que la parte demandada no presenta oposición alguna.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de Unión Marital de Hecho, que a través de apoderado judicial instauró la señora CECILIA CORDOBA RINCÓN en contra de los herederos del presunto compañero permanente GUSTADO REYES GUZMAN (qepd), por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes de este proceso.



TERCERO: ORDENAR el archivo de este proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8fcff88e05ee6436504924f5b90689c7dd068bd41ffda2f99d42d9bb49ac4**

Documento generado en 31/03/2022 11:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>